

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00258-00
ACCIONANTE	EFRAÍN BARBOSA GERENA
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda Subsección “B”, en providencia de 28 de julio de 2022, modificó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 21 de junio de 2022, y en su lugar ordenó:

***“Primero:** Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, salud, igualdad, estabilidad laboral reforzada del señor Efraín Barbos Gerena, identificado con cédula de ciudadanía 1.099.203.557.*

***Segundo:** Ordenar al Ejército Nacional dejar sin efectos la Resolución 00000636 de 3 de febrero de 2022, a través de la cual se retiró del servicio activo al cabo primero Efraín Barbosa Gerena, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.*

***Tercero: ORDENAR** a la Junta Médico Laboral que dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, realice un nuevo examen para verificar el estado actual de salud del señor Efraín Barbosa Gerena, el cual deberá servir de base para poder definir, según su capacidad psicofísica, en qué cargo o función será reubicado; valoración que deberá ser tomada en cuenta por el Ejército Nacional para efectos del reintegro y reubicación.*

***Cuarto: ORDENAR** al Ejército Nacional que, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, reincorpore y reubique al señor Efraín Barbosa Gerena en una actividad que pueda desempeñar, de conformidad con la valoración realizada por la Junta Médico laboral y sus habilidades, destrezas y formación académica, y, de ser necesario, capacite al accionante para tales efectos.*

***Quinto: ORDENAR** al Ejército Nacional cancelar al señor Efraín Barbosa Gerena los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha del retiro hasta el momento de su reintegro.*

Sexto: *La orden constitucional tendrá efectos hasta tanto, el actor cumpla los requisitos para la asignación de retiro, o le sea concedido a través de las autoridades competentes el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral requerida para obtener la pensión de invalidez.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec11cf28c9b2d23155fbd50a09131049e0bc67b5acbf142a789cd356b3644b36**
Documento generado en 03/08/2022 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00278-00
ACCIONANTE	JORGE ALFONSO PÉREZ MONTES
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD
ACCIÓN	TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de primero de julio de 2022, el Despacho resolvió la acción de tutela presentada por Jorge Alfonso Pérez Montes en los siguientes términos:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud, debido proceso, vida e igualdad de **JORGE ALFONSO PÉREZ MONTES**, vulnerados por el **MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD**.

SEGUNDO: ORDENAR a Diego Molano Aponte, en calidad de **Ministro de Defensa**, al **Comandante del Ejército Nacional**, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, y al **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, o a quienes hagan sus veces, dentro de un término de cinco (5) días, procedan a adelantar los trámites administrativos conducentes a la reactivación de los servicios médicos militares de **JORGE ALFONSO PÉREZ MONTES**, autorizando las solicitudes de valoración por Ortopedia y RX de Columna Lumbosacra fechadas el 4 de agosto de 2021, e informando al accionante y al despacho la activación y los procedimientos a seguir para continuar con el trámite de valoración médico laboral por retiro de la Fuerza Pública y continuar el proceso de realización de la Junta Médico Laboral Militar

Mediante escrito radicado de forma electrónica el 21 de julio de 2022, el accionante informó que no habían dado cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo anterior, mediante auto del 22 de julio de 2022, el Juzgado requirió al Ministro de Defensa, Diego Molano Aponte, al Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro y al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango.

En escrito del 22 de julio de 2022, la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa respondió el requerimiento previo a apertura del incidente de desacato, en el sentido de señalar que el Ministro de Defensa no es el competente para materializar todas las actuaciones de la entidad. Adujo que por disposición legal contenida en el Decreto 1795 de 2000, artículo 16, será la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional la encargada y

directa responsable de la atención en salud de sus afiliados y beneficiarios. Así mismo, el artículo 18 ibidem establece que será DISAN la encargada de la entrega de medicamentos, de prestar el servicio de salud a sus afiliados y de realizar la convocatoria a la junta médico laboral.

A su vez, informó que acató el requerimiento enviado al Ministerio de Defensa, en el sentido de requerir al señor Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que cumpliera el fallo de tutela del 01 de julio de 2022, toda vez que es de su competencia.

Con base en lo anterior, solicitó declarar que se cumplió con la orden emanada en requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

Ante la falta de respuesta de DISAN al requerimiento, por providencia del 27 de julio de 2022, este Despacho resolvió abrir incidente de desacato contra los representantes de las accionadas y conceder un término de tres días para que aportaran las pruebas necesarias para resolver sobre este trámite incidental.

En correo del 29 de julio de 2022, la Dirección de Sanidad informó y acreditó que dio cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

En el caso que nos ocupa, este trámite constitucional tiene como propósito el efectivo cumplimiento de la sentencia emitida por este Despacho el 1° de julio de 2022, por medio de la cual se amparó los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud, debido proceso, vida e igualdad, para lo cual se ordenó a las entidades accionadas adelantar los trámites administrativos conducentes a la reactivación de los servicios médicos militares de JORGE ALFONSO PÉREZ MONTES, autorizando las solicitudes de valoración por Ortopedia y RX de Columna Lumbosacra fechadas el 4 de agosto de 2021, e informando al accionante y al despacho la activación y los procedimientos a seguir para continuar con el trámite de valoración médico laboral por retiro de la Fuerza Pública y continuar el proceso de realización de la Junta Médico Laboral Militar.

Siendo así, luego de dar apertura a este trámite incidental, la Dirección de Sanidad informó sobre el cumplimiento de la orden emitida por esta instancia. Para determinar su cumplimiento, se efectuará un análisis en cuadro comparativo con la orden emitida en fallo de tutela del 01 de julio de 2022 y en cumplimiento de tutela del 29 de julio, así:

Órdenes emitidas en fallo de tutela del 01 de julio de 2022	Manifestación de cumplimiento de fallo de tutela de DISAN																												
Trámites administrativos conducentes a la reactivación de los servicios médicos militares de JORGE ALFONSO PÉREZ MONTES.	En atención al fallo de tutela con radicado 2022-278 y dando respuesta a su derecho de petición, la Dirección de Sanidad del Ejército le informa: “1. A la fecha cuanta con los servicios activos en el subsistema de salud de las fuerzas militares, para que pueda acceder a los servicios de salud para el trámite de la junta Medico Laboral” (página 11 archivo 7).																												
Información de las solicitudes de valoración por Ortopedia y RX de Columna Lumbosacra fechadas el 4 de agosto de 2021.	Mediante radicado 2022325001621761 (Anexo 1), se enviaron al apoderado del accionante, las autorizaciones pertinentes, tal como se evidencia (páginas 4 a 5 archivo 7): AUTORIZACIONES NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:AUT-2022-07-2291141 FECHA SOLICITUD: 7/29/22 2:39 PM DATOS DEL PACIENTE OMBRE DEL PACIENTE: JORGE ALFONSO PEREZ MONTES DOCUMENTO: 1102887779 UNICPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA OMBRE ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DE EJC CODIGO ESM O UPGD: 110018130080 OBERTURA EN SALUD: No registra ESTADO: Activo RADO: SLR FUERZA: EJC EGIONAL: NOROCCIDENTE INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN ÉDICO TRATANTE: LAURA GINNETH LONDOÑO JIMENEZ ORIGEN: Enfermedad general SPECIALIDAD QUE REMITE: Medicina Laboral - SSFM CEPTACIÓN: No registra DIAGNÓSTICOS CÓDIGO DESCRIPCIÓN TIPO DIAGNÓSTICO M411 ESCOLIOSIS IDIOPATICA JUVENIL Impresión Diagnóstica ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO PS/IPS DESTINO: BATALLÓN DE SANIDAD "SL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ" - CODIGO ESM O UPGD: 110018506580 UMERO DE CONTRATO: No registra TELÉFONO: 7944222 IRECCIÓN: Ingreso por la Guardia del COPER- Cra. 46 # 20c -1 MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C. EPARTAMENTO: BOGOTÁ, D. C. SERVICIOS AUTORIZADOS <table><tr><th>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN</th><th>DESCRIPCIÓN CUPS</th><th>CÓDIGO</th><th>ESPECIALIDAD</th><th>CANTIDAD</th><th>ESTADO</th><th>PRÓXIMA VALORACIÓN</th></tr><tr><td>AUT-2022-07-2291141</td><td>RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA</td><td>871040</td><td>Imágenes Diagnósticas - SSFM</td><td>1</td><td>Autorizado</td><td>No aplica</td></tr></table> BSERVACIÓN: CONCEPTO EMITIDO EL DIA 04/08/2021 POR EL DR ROSEMBERG SOTO MEDICINA LABORAL IMPRESO EL DIA 04/08/2021 POR EL CP JORGE TORRES CONCEPTO MEDICO BSERVACIÓN SOLICITUD: CONCEPTO EMITIDO EL DIA 04/08/2021 POR EL DR ROSEMBERG SOTO MEDICINA LABORAL IMPRESO EL DIA 04/08/2021 POR EL CP JORGE TORRES CONCEPTO MEDICO FECHA DE VENCIMIENTO: 25/01/2023 AUTORIZADA POR: LAURA GINNETH LONDOÑO JIMENEZ 1022954369 AUTORIZACIONES NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:AUT-2022-07-2291141 FECHA SOLICITUD: 7/29/22 2:39 PM DATOS DEL PACIENTE NOMBRE DEL PACIENTE: JORGE ALFONSO PEREZ MONTES DOCUMENTO: 1102887779 MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA NOMBRE ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DE EJC CODIGO ESM O UPGD: 110018130080 COBERTURA EN SALUD: No registra ESTADO: Activo GRADO: SLR FUERZA: EJC REGIONAL: NOROCCIDENTE INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICO TRATANTE: LAURA GINNETH LONDOÑO JIMENEZ ORIGEN: Enfermedad general ESPECIALIDAD QUE REMITE: Medicina Laboral - SSFM ACEPTACIÓN: No registra DIAGNÓSTICOS CÓDIGO DESCRIPCIÓN TIPO DIAGNÓSTICO M411 ESCOLIOSIS IDIOPATICA JUVENIL Impresión Diagnóstica ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO EPS/IPS DESTINO: BATALLÓN DE SANIDAD "SL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ" - CODIGO ESM O UPGD: 110018506580 NÚMERO DE CONTRATO: No registra TELÉFONO: 7944222 DIRECCIÓN: Ingreso por la Guardia del COPER- Cra. 46 # 20c -1 MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTÁ, D. C. SERVICIOS AUTORIZADOS <table><tr><th>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN</th><th>DESCRIPCIÓN CUPS</th><th>CÓDIGO</th><th>ESPECIALIDAD</th><th>CANTIDAD</th><th>ESTADO</th><th>PRÓXIMA VALORACIÓN</th></tr><tr><td>AUT-2022-07-2291141</td><td>RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA</td><td>871040</td><td>Imágenes Diagnósticas - SSFM</td><td>1</td><td>Autorizado</td><td>No aplica</td></tr></table> OBSERVACIÓN: CONCEPTO EMITIDO EL DIA 04/08/2021 POR EL DR ROSEMBERG SOTO MEDICINA LABORAL IMPRESO EL DIA 04/08/2021 POR EL CP JORGE TORRES CONCEPTO MEDICO OBSERVACIÓN SOLICITUD: CONCEPTO EMITIDO EL DIA 04/08/2021 POR EL DR ROSEMBERG SOTO MEDICINA LABORAL IMPRESO EL DIA 04/08/2021 POR EL CP JORGE TORRES CONCEPTO MEDICO FECHA DE VENCIMIENTO: 25/01/2023 AUTORIZADA POR: LAURA GINNETH LONDOÑO JIMENEZ 1022954369 Se envía autorización por las especialidades de - ORTOPEDIA	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN	AUT-2022-07-2291141	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	871040	Imágenes Diagnósticas - SSFM	1	Autorizado	No aplica	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN	AUT-2022-07-2291141	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	871040	Imágenes Diagnósticas - SSFM	1	Autorizado	No aplica
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN																							
AUT-2022-07-2291141	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	871040	Imágenes Diagnósticas - SSFM	1	Autorizado	No aplica																							
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN CUPS	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD	ESTADO	PRÓXIMA VALORACIÓN																							
AUT-2022-07-2291141	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	871040	Imágenes Diagnósticas - SSFM	1	Autorizado	No aplica																							

	- CADERA DE COLUMNA LUMBOSACRA (página 11 del archivo 07)
Información activación y los procedimientos a seguir para continuar con el trámite de valoración médico laboral por retiro de la Fuerza Pública y continuar el proceso de realización de la Junta Médica Laboral Militar.	Al verificar subsistema de salud de las Fuerzas Miliates, SALUD SIS, se evidencia que el accionante se encuentra activo para el trámite de Junta Médica Laboral (página 2 archivo 07): Datos Personales  Nombres PEREZ MONTES, JORGE ALFONSO Fecha de nacimiento 22/06/1999 Grado SOLDADO REGULAR Fuerza Ejército Nacional de Colombia Estado Activo Fecha fin de afiliación 27/07/2025 12:00:00 a. m. Usuario que registró la afiliación ADMINISTRADOR.AFI_CARGUEMASIVO ESM asignado BATALLÓN DE SANIDAD "SL. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ" - CENTRO DE REHABILITACION Observaciones Cumplimiento sentencia de tutela 01/07/2022 proferida por el Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá (Rad.2022-00278-00) / Solicitud 2022325001604351 de 27/07/2022 DISAN EJC - ÚNICAMENTE para definir situación medico laboral (conceptos médicos de 1- Ortopedia 2- Rx de columna lumbosacra) Se requiere que el señor Jorge Alfonso Pérez, una vez se realice el concepto. le pida al médico especialista el código de seguridad que identifica al resultado del concepto e informe a esa Dirección que ya se realizó el trámite y, de esta forma, por intermedio de Medicina Laboral sede Bogotá, se fije fecha y hora para la cita de la Junta Médica Laboral de Retiro, esto en caso que se expidan conceptos médicos (página 5 del archivo 7).

De lo anterior, se encuentra acreditado que durante este trámite incidental, la entidad accionada dio cabal cumplimiento a las órdenes emitidas por esta instancia en fallo de tutela del 01 de julio de 2022, tal como quedó comprobado en el cuadro comparativo anterior, por lo que el Juzgado advierte innecesario abordar sobre este asunto y se entenderá esta orden por cumplida.

En este orden, y en tanto este trámite incidental cumplió con su propósito, esto es, que la entidades accionadas acataran las órdenes emitidas por esta autoridad judicial, se cerrará el incidente de desacato que se inició en contra de Diego Molano Aponte, en calidad de **Ministro de Defensa**, del **Comandante del Ejército Nacional**, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, y del **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, el Brigadier General Carlos Alberto

Rincón Arango y se declarará el cumplimiento del fallo de tutela del 01 de julio de 2022.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato en contra de Diego Molano Aponte, en calidad de **Ministro de Defensa**, del **Comandante del Ejército Nacional**, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, y del **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, el Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR el CUMPLIMIENTO de la sentencia proferida por esta instancia el 01 de julio de 2022, de acuerdo a las manifestaciones expuestas.

TERCERO: ARCHIVAR el incidente de desacato instaurado por Jorge Alfonso Perez Montes, por intermedio de apoderado judicial, contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Sanidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de forma personal a Diego Molano Aponte, en calidad de **Ministro de Defensa**, al **Comandante del Ejército Nacional**, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, y al **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, el Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango.

CUARTO: NOTIFICAR a la accionante esta providencia por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

G.A.R.B

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f98831a08f13a0db83c3ddfcc097ca3c18330abfca201953004f6fc7a19203e**

Documento generado en 03/08/2022 01:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00368-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALFONSO MATIZ BULLA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
ACCIÓN	TUTELA

Carlos Alfonso Matiz Bulla, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá**, pues considera que se vulneró el derecho fundamental de petición, ya que no se ha dado respuesta a la solicitud de expedición de una certificación de historia laboral CETIL, radicada desde el 07 de julio de 2022.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Carlos Alfonso Matiz Bulla**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.291.624, contra la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Director de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá y Cundinamarca**, Pedro Alfonso Mestre Carreño y la **Coordinadora del Área de Talento Humano** de la misma entidad, Betty Johana Rojas Angarita, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionados con la petición realizada el 07 de julio de 2022.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ac2b8f17211b11bbbbb27bd61795312567b6c7ea7825625638a8a08f3f6c8852b**

Documento generado en 03/08/2022 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>